

INTERLOCUTORIO No. 1335

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Proquim Industrial S.A.S.

Demandada: Corporación de Restaurantes S.A.S.

Radicación: 2020-00493

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** En el poder se debe mencionar el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** En la pretensión No. 13 de la demanda no coincide el valor con el de la factura, después de hacer el respectivo descuento de la devolución #197, igual situación sucede en la pretensión No. 19. **(iii)** Se advierte que las facturas No. 13132, 13169, 13216, 13254, 13341, 13351, 13352, 13350, 13389, 13446, 13536, 13551, 13582, 13671, 13670, 13706, 13759, 13782, carecen de los requisitos de aceptación de que trata el artículo 773 del Código de Comercio, en lo referente a la fecha de recibido como lo dispone el numeral 2° del artículo 774 ibídem, y respecto a las facturas No. 13170 y 13184 no poseen firma y fecha de recibido. **(iv)** Las correcciones que se realicen deben ir en armonía con el acápite de la cuantía.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO No. 91 DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR. GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO
--